CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.6212109 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: REINEL ANTONIO GUAPACHA ZAPATA CESIONARIO: JOHAN ALEXANDER ZAMUDIO MARTÍNEZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 15 de abril de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar los servicios personales de carácter temporal para planificar, orientar y evaluar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual, conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro Para El Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria. del SENA Regional Quindío, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente*". **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 17 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el contratista mediante oficio 63-1-2024-002497 de fecha 16 de julio de 2024, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"Cordial Saludo, A través de la presente me permito comunicar la renuncia al cargo que vengo ocupando como Instructor en la modalidad de prestación de servicios bajo el contrato CO1.PCCNTR.6212109. Lo anterior corresponde a motivos personales, por lo que agradezco el haber pertenecido a su institución. La fecha de finalización será a partir del 31 de julio de 2024."*** y propone como cesionario a Johan Alexander Zamudio Martínez. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Diana Patricia Lozano Castro, supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 31 de julio de 2024 (***último día de ejecución por parte del CEDENTE***) el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	x	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
Servicio Nacional de aprendizaje Sena	05/04/2019	30/11/2019	8,0	239		
Servicio Nacional de aprendizaje Sena	22/01/2018	15/12/2018	10,9	327		
Servicio Nacional de aprendizaje Sena	26/01/2016	19/12/2016	10,9	328		
Servicio Nacional de aprendizaje Sena	01/02/2016	17/12/2016	10,7	320		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**40,47**	**1.214**	**x**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, la Ordenadora del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de agosto de 2024 a favor de Johan Alexander Zamudio Martínez, en consideración a lo estipulado

en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Johan Alexander Zamudio Martínez, identificado con la C. de C. No. 1.094.912.918 de Armenia, a partir del 01 de agosto de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de agosto de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 47924 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$36.022.062
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$20.392.655
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$11.163.862
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 4.465.545
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$20.392.655

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.465.545 M/CTE). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS ($15.927.110 M/CTE) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Agosto	$4.465.545
Septiembre	$4.465.545
Octubre	$4.465.545
Noviembre	$4.465.545
Diciembre	$2.530.475
TOTAL	$20.392.655

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta **Ahorros** No. 0550488430717626 de **Davivienda**, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **(la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Donovan Danilo Arango Paramo- apoyo administrativo Donovan.A

Revisó: María Fernanda Arévalo Medina-abogada de contratación Mª fernanda arévalo M